

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Jueza, proceso que se encuentra en trámite posterior, con escrito allegado vía correo electrónico, el día 27 de octubre de 2021, por la señora FABIOLA CRISTINA GERTUDIS ROSERO DIAGO, quien actúa en calidad de Curadora de su hermana SONIA MARÍA ELIZABETH ROSERO DIAGO, presentando escrito y anexo de informe de rendición de cuentas.. Sírvese proveer. Santiago de Cali, noviembre 9 d de 2021.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, Valle del Cauca, nueve (9) de noviembre del dos mil veintiuno
(2021)**

AUTO: **2141**
Proceso: **INTERDICCION JUDICIAL**
Demandante: **CARLOS FELIX ROSERO DIAGO**
P.D. Discapacidad **SONIA MARIA ELIZABETH ROSERO DIAGO**
Radicación **76-001-31-10-001-2009-00130-00**

En escrito remitido vía correo electrónico de fecha 27 de octubre del 2021, por la señora FABIOLA CRISTINA GERTUDIS ROSERO DIAGO, quien actúa en calidad de curadora de su hermana SONIA MARIA ELIZABETH ROSERO DIAGO, presenta informe anual de rendición de cuentas de la administración de los bienes de su pupilo, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1306 de 2009.

Revisado el expediente, se observa que, en la fecha del 15 de abril de 2010, se profirió sentencia 103, en la que se declaró en estado de interdicción absoluta a la señora SONIA ELIZABETH ROSERO DIAGO, designándose a su hermana, señora FABIOLA CRISTINA GERTUDIS ROSERO DIAGO, como la Curadora Legítima, tomando posesión del cargo el día 3 de marzo de 2011, proceso que se encuentra en trámite posterior, en cumplimiento de la presentación anual de la rendición de cuentas por parte de la Curadora.

Una vez revisada las rendidas cuentas presentada con sus respectivos soportes, la historia médica expedida por psiquiatra, sobre el estado de salud de la persona declarada en situación de discapacidad, la copia del certificado de la matrícula inmobiliaria, que

consta el porcentaje que su pupilo posee dentro del inmueble ubicado en la carrera 74 A No. 11 A – 27, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1306 de 2009, en concordancia con el artículo 586 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 10 días a los interesados en este asunto, absteniéndose el Juzgado de señalar fecha para audiencia de exhibición de cuentas, en razón a la claridad de la presentación de las mismas y debidamente soportadas.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Santiago de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente para que obre de conformidad, el escrito e informe de rendición de cuentas presentado por la señora FABIOLA CRISTINA GERTUDIS ROSERO DIAGO, en su calidad de Curadora Legítima General de la persona declarada en situación de discapacidad, señora SONIA ELIZABETH ROSERO DIAGO, al tiempo que el Despacho se abstiene de señalar fecha para audiencia de exhibición de cuentas, en razón lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, a los interesados en este asunto, del informe de las cuentas rendidas, por la señora FABIOLA CRISTINA GERTUDIS ROSERO DIAGO, en su calidad de Curadora Legítima General de la persona declarada en situación de discapacidad, señora SONIA ELIZABETH ROSERO DIAGO.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', with a stylized, cursive script.

OLGA LUCIA GONZALEZ
Jueza

Adr